



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO ORIENTAL P.H.
DEMANDADO:	SONIA LILIANA AGUIRRE Y OTRA
RADICADO:	05001 40 03 027 2019-01081-00
DECISIÓN:	Repone. Fija fecha para audiencia.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del auto del 2 de junio de 2022, que anunció sentencia anticipada y concedió traslado para alegar.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 2 de junio de 2022, en aplicación del numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., se anunció sentencia anticipada, por considerar no habían pruebas por practicar.

Dentro del término legal, la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición, aduciendo lo siguiente:

“... demanda y entre las pruebas se solicito INTERROGATORIO DE PARTE, para que el demandante señor LUIS FERNANDO CASTAÑADA, el representante legal de la persona jurídica denominada EDIFICIO ORIENTAL P. H. responda sobre los hechos de la demanda. Es por este motivo que fundamento el presente recurso, para que se continúe con la fase probatoria, por que si existe una prueba a realizar, la cual no se calificó de inconducente, impertinente o superflua, remitiéndome al mismo artículo invocado por el despacho numeral 2° del artículo 278 del C.G.P, además, de invocar los artículos son el 443 y el 372 del

Código General, que hacen mención al trámite de excepciones y audiencia inicial, Dicha prueba se hace necesaria; toda vez, que la parte contraria desconoce abonos realizados al crédito, teniendo en cuenta que muchos recibos no pudieron ser exhibidos por encontrarse borrosos por el paso del tiempo.” [Sic]

Así sustentado, procede el Despacho a resolver el recurso impetrado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

Revisado el asunto de la referencia, observa este despacho que le asiste la razón a la apoderada de la parte demandada en cuanto a que existe una prueba pendiente por practicar (interrogatorio de parte al demandante), por lo que se repondrá la decisión y se procederá con el decreto y fijación de fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto y sin lugar a más consideraciones, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el auto del 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: Así las cosas, se señala el día **21 de febrero de 2023, a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033 y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.)

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentos: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación a la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

2.2. Interrogatorio de parte: Se ordena al representante legal de la parte demandante comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado judicial de la demandada (Art. 198 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre la renuncia del poder, el Despacho acepta la renuncia al poder presentado por el abogado **CARLOS HERNAN GIL ESPINOSA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM 1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87756ddfb63cac4bfe4ed7e479f0929638bf4726f2c999e2ebc27aecbd9a1**

Documento generado en 30/08/2022 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>